

Constancia Secretarial: El 28 de marzo de 2023 ingresa al Despacho con oficio de centro de conciliación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Radicación 2019-01056

En atención a la documental que antecede y en concordancia con el art. 161 del C. de G.P. el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **REANUDAR** las presentes diligencias, dado que, el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica informa sobre la terminación por desistimiento del proceso de insolvencia adelantado por la aquí demandada Diana Marcela Bastidas.

2.- Abstenerse de poner a disposición del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica las cautelas que se encuentren practicadas en el presente asunto, en atención a lo expuesto por el mentado centro de conciliación y teniendo en cuenta que se dará continuidad al proceso.

3.- En atención a lo pretendido por la parte actora y teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 43 del C.G.P., por secretaria ofíciase a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que aporte al proceso de la referencia, información **sobre el empleador, salario base de cotización** y exprese si tiene conocimiento de la dirección física o digital de la señora **DIANA MARCELA BASTIDAS GUIZA C.C. 1.032.414.849.**

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se libren con ocasión de la solicitud elevada a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR (previo envío por parte de la

Secretaría), so pena de la declaración de desistimiento tácito de dicha petición, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

4.- Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 035 del 30 DE JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329a233af26a44fd55fddaf710302cc56dd42afe877bfcb16ded0d666854fbfbf**

Documento generado en 27/06/2023 06:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>